



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 137 -2017-A-MDC-PC/RA

Coyllurqui, 22 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI, PROVINCIA DE COTABAMBAS. APURIMAC.

VISTOS. La Carta 63-2017-JEC/CONSORCIO SBI COYLLURQUI-SUPERVISION-MDC de fecha 07 de agosto del 2017 del Supervisor de obra ingeniero Juvenal Curillo Estrada, el informe N° 109-AOPC/J(e) OS y LO-LAOL/MDC-2017 de fecha 04 setiembre del 2017 del ingeniero Luis Ángel Olivera Layseca jefe de Supervision, sobre aplicación de penalidad a la obra Ampliación y Mejoramiento de Saneamiento Básico Integral en la localidad de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas – Apurímac; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, reconocen la calidad a las Municipalidades Provinciales y Distritales como órganos de gobierno local, con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

Que, conforme a los artículos 6 y 20° de la Ley N° 27972 Ley orgánica de Municipalidades, es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante local de Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43 de la referida Ley. Las Resoluciones aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo.

Que, en atención a las normas precitadas la Municipalidad Distrital de Coyllurqui suscribió el Contrato N° 004-2016-MDC-CS de fecha 15 de diciembre del 2016, contrato de ejecución de obra "Ampliación y Mejoramiento de Saneamiento Básico Integral en la localidad de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas – Apurímac, en el proceso de selección Licitación Publica N° 001-2016-MDC-CS con el Consorcio Sanitario Coyllurqui, por el monto de S/ **9,380,648.60 (Nueve Millones Trescientos Ochenta Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho con 60/100 nuevos soles)**, por periodo de ejecución de **(365)** trescientos sesenta y cinco días calendarios.

Que, mediante Carta N° 63-2017-JEC/CONSORCIO SBI COYLLURQUI-SUPERVISION-MDC de fecha 07 de agosto del 2017 el Supervisor de obra ingeniero Juvenal Curillo Estrada informa que el contratista no cuenta con equipo en obra (camioneta 4x4) desde el primero de agosto del 2017, por lo tanto se encuentra incurso en penalidad por no contar con este equipo o unidad vehicular, a continuación se detalla la penalidad establecida.

- ✓ Días de ausencia = 17 días
- ✓ UIT = S/ 4050.00
- ✓ Penalidad = 0.2 UIT
- ✓ Penalidad = 17*0.2*(4050)=13,770.00

En consecuencia la penalidad es de S/13,770.00.

Que, por informe N° 109-AOPC/J(e) OS y LO-LAOL/MDC-2017 de fecha 04 setiembre del 2017 del ingeniero Luis Ángel Olivera Layseca jefe de Supervisión, solicita se ratifique la penalidad aplicada por el supervisor.

Fuerza que Construye un Futuro Mejor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



De conformidad a lo dispuesto por el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece; los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre en cuando sean objetivas, razonables congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación . Para estos efectos deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan en forma independiente a la penalidad por mora



Que, conforme lo establece el artículo 231 de la Ley General del Procedimiento Administrativo el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en otro órgano distinto.

Que, en efecto para la aplicación de la penalidad se debe observar las condiciones exigidas por el artículo 134 del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, esto es, sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de contratación. **La objetividad** implicaba que la Entidad establezca de manera clara y precisa los tipos de incumplimiento que serían penalizados, los montos o porcentajes de la penalidad para cada tipo de incumplimiento, y la forma o procedimiento mediante el que se verificaría la ocurrencia de tales incumplimientos, según la naturaleza y características particulares de cada contratación; en lo referente a esta condición las bases y el contrato en su cláusula décimo séptima en su ítem 05 otras penalidades prevé la aplicación de la penalidad por falta de equipo en obra, Por su parte, **la razonabilidad** implicaba que cada uno de los montos o porcentajes de la penalidad que se aplicarían al contratista sean proporcionales a la gravedad y reiteración del incumplimiento. El monto resultante de la penalidad a aplicarse es la consecuencia por la reiteración en el incumplimiento, por consiguiente el monto de la penalidad es razonable; **La congruencia con el objeto de la convocatoria** implicaba que se penalizara el incumplimiento de alguna obligación comprendida o relacionada con el objeto de la convocatoria. La penalización está relacionada al incumplimiento de la obligación contractual contenida en los procedimientos de selección y el contrato.

000310



Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 231 de la Ley 27444, esta Entidad está facultado para aplicar las sanciones administrativas a los contratistas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, en concordancia con el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que de manera expresa señala, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora; en el presente caso no se penaliza por mora, si no, por incumplimiento de otras obligaciones ya indicadas en el considerando anterior. En cuanto a la ocurrencia evento generador de la aplicación de la penalidad esta ha sido verificado por la Supervisión debidamente asentado en el cuaderno de obra, siendo así corresponde aplicar la penalidad solicitada.



En mérito a lo expuesto, y estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Fuerza que Construye un Futuro Mejor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. APLICAR LA PENALIDAD al Contratista Consorcio Sanitario Coyllurqui ejecutor de la obra "Ampliación y Mejoramiento de Saneamiento Básico Integral en la localidad de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas – Apurímac" por la infracción a la cláusula décimo séptima del Contrato N° Contrato N° 004-2016-MDC-CS-Licitación Pública 2016-MDC-CS, por el monto **S/ 13,770.00 (Trece Mil Setecientos Setenta con 00/100)** por incumplimiento a las obligaciones contractuales de contar con equipo necesario en obra previsto en la cláusula decimo séptima de contrato ítem 05



ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que penalidad aplicada en el artículo anterior se efectúe en la valorización del mes de junio del año en curso y pase a Recursos Directamente Recaudados (RDR) de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, una vez sea consentida la presente Resolución

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR El cumplimiento de la presente Resolución al Gerencia Municipal, Unidad de Logística, Unidad de tesorería y planificación y presupuesto

ARTICULO CUARTO .-NOTIFICAR La presente Resolución al representante legal del Consorcio Sanitario Coyllurqui para su conocimiento y fines consiguientes

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



000309

Fuerza que Construye un Futuro Mejor